

# INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 647

Para establecer la “Ley para Fortalecer el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables”, y enmendar la Ley de la Lotería de Puerto Rico y la Ley de la Comisión de Juegos de Puerto Rico a los fines de aumentar los montos destinados al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables; y para otros fines relacionados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



## COSTO FISCAL ESTIMADO:

---

El efecto fiscal de aumentar los montos destinados a nutrir el Fondo para Servicios contra Enfermedades Crónicas Remediables provenientes del Fondo Especial para Préstamos a Entidades Gubernamentales y de los ingresos de la Comisión de Juegos de Puerto Rico:

**AF26:  
\$2 millones**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca de la evaluación del efecto fiscal del P. de la C. 647

---

### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	7

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 647 (P. de la C. 647). La medida propone la creación de la “Ley para Fortalecer el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables” con el propósito de aumentar las distribuciones al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables (FSEC) mediante enmiendas a la Ley para crear la “Lotería de Puerto Rico” y la Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, se le otorga la responsabilidad al Director Ejecutivo del Fondo de someter un informe sobre el estado y desempeño del FSEC cada dos años.

Tras su análisis, la OPAL concluye que, de aprobarse el P. de la C. 647, tendría un costo fiscal de \$2 millones anuales para el Fondo General a partir del año fiscal 2026, producto del aumento en la asignación del ingreso neto del Negociado de la Lotería

al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables, de \$2 millones a \$4 millones.

Las enmiendas relacionadas a la distribución de ingresos por parte de la Comisión de Juegos no implican un costo fiscal adicional, ya que representan una redistribución de fondos al reducir la aportación a la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción para asignarla al mismo Fondo. No obstante, si dicha entidad necesitara mantener su nivel actual de servicios, podría requerir recursos adicionales del Fondo General.

## II. Introducción

El Informe 2026-285 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado del efecto fiscal del P. de la C. 647.<sup>2</sup> Dicho proyecto tiene el fin aumentar las distribuciones anuales destinadas al Fondo para Servicios contra Enfermedades

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 647 que propone la creación de la “Ley para Fortalecer el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables” a los fines de aumentar las distribuciones anuales al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

Catastróficas Remediables provenientes del Fondo Especial para Préstamos a Entidades Gubernamentales y de los ingresos netos de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan datos relevantes para su análisis y, por último, el razonamiento que sustenta la conclusión sobre el efecto fiscal de la medida.

### **III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>**

Las principales disposiciones del P. de la C. 647 leen como sigue:

*“Artículo 1.- Título Oficial.*

*Esta ley se conocerá como la “Ley para Fortalecer el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables”.*

.

.

.

*Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 150-1996, según enmendada, para que se lea como sigue:*

*“Artículo 18.- Asignación de fondos y presupuestos.*

*Para cumplir con los propósitos de esta Ley, el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables contara con la cantidad de diez (10) millones de dólares para el año fiscal 1996-97. La procedencia de dichos fondos para el año fiscal 1996-97 será la siguiente:*

...

*La asignación presupuestaria nunca será menor a los diez (10) millones autorizados para el Año Fiscal 1996-97, disponiéndose que de dicha cantidad total de diez (10) millones, a partir del año fiscal 1997-1998, ocho (8) millones de dólares, como mínimo, provendrán de asignaciones anuales con cargo al Fondo General y [dos (2)] cuatro (4) millones de dólares provendrán recurrentemente cada año por virtud de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada.”*

*Artículo 4.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 11 de la Ley 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, para que se lea como sigue:*

*“Artículo 11.-*

*(a) ...*

*(b) Fondo Especial para Préstamos a Entidades Gubernamentales. Por la presente*

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 647, disponible en, <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155845/PC0647.docx>

se crea el Fondo Especial para Préstamos a Entidades Gubernamentales, al cual ingresará anualmente la suma de **[tres millones de dólares (\$3,000,000)]** cinco millones de dólares (\$5,000,000) producto del ingreso neto derivado de las operaciones de la Lotería de Puerto Rico. Anualmente ingresarán de dicho fondo **[dos millones de dólares (\$2,000,000)]** cuatro millones de dólares (\$4,000,000) al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables.

...

Los fondos a transferirse serán utilizados para cubrir gastos operacionales del Departamento de Educación para el año fiscal 2000-2001.”

Artículo 5.- Se enmienda el inciso (8) y añadir un nuevo inciso (9) al Artículo 3.15 de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.15.- Distribución de Ingresos.

Los ingresos recaudados por el Gobierno de Puerto Rico en virtud de los impuestos que pagarán los participantes en esta industria, se distribuirán de la siguiente forma:

(1) ...

...

(8) Para la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción que deberá destinarlos a educar contra y combatir la adicción a las apuestas mediante los servicios que ofrece, un **[cinco por ciento (5%)]** cuatro por ciento (4%) de los ingresos.

(9) Para el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables que deberá destinarlos para atender las solicitudes de fondos para atender situaciones muy apremiantes y críticas de salud de un sector de la población que, de otra manera, quedaría totalmente desprovisto de atención médica, un por ciento (1%) de los ingresos.”

En síntesis, la medida propone aumentar las distribuciones al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables (FSEC, en adelante) proveniente del Fondo Especial para Préstamos a Entidades Gubernamentales por \$2.0. Además, se enmienda la Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico a los fines de reducir el por ciento del ingreso de la Comisión a distribuirse a la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción de 5% a 4% y atribuye ese 1% al FSEC.

Además, la medida responsabiliza al Director Ejecutivo del Fondo a preparar un informe cada dos años, mediante el cual expondrá el estado del Fondo, las solicitudes de ayuda recibidas durante dicho período, el apoyo financiero

brindado a través del Fondo y los recursos económicos existentes para cumplir con su responsabilidad conforme a lo dispuesto por la Ley Núm. 150-1996.

## IV. Datos

El Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables fue creado al amparo del Artículo 4 de la Ley Núm. 150-1996<sup>4</sup>, según enmendada. El propósito de este Fondo es sufragar los costos de diagnóstico y tratamiento de personas cuya condición médica conlleve la pérdida previsible de la vida, siempre y cuando exista un tratamiento para atender dicha enfermedad y que el paciente, junto a su núcleo familiar, carezcan de los recursos económicos necesarios para cubrir dichos gastos.

Actualmente, el Artículo 18 de esta Ley establece que el Fondo nunca será menor de \$10 millones disponiéndose que un mínimo de \$8 millones provendrán de asignaciones anuales con cargo al Fondo General y \$2 millones provendrán recurrentemente cada año en virtud de la Ley Núm. 465-1947, conocida como la Ley de la Lotería de Puerto Rico.

Por su parte, el inciso (a) del Artículo 11 de la Ley Núm. 465-1947<sup>5</sup>, según enmendada, dispone de la creación del Fondo de la Lotería, el cual se nutre de los ingresos generados por la venta de billetes de la Lotería de Puerto Rico. Estos fondos serán utilizados para los gastos de funcionamiento del Negociado de la Lotería, incluyendo el pago de los premios correspondientes a cada billete. Una vez cumplidas las obligaciones, el remanente del balance neto se transfiere al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

Subsiguientemente, el inciso (b) del mismo artículo establece la creación del Fondo Especial para Préstamos a Entidades Gubernamentales, al cual se asignarán anualmente la suma de \$3 millones provenientes de los ingresos netos de las operaciones del Negociado de la Lotería. De esa cantidad, \$2 millones se destinan específicamente al Fondo de Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables.

De aprobarse el P. de la C. 647, la cantidad destinada al FSEC proveniente de los ingresos netos de la Lotería de Puerto Rico será de \$4 millones, lo que representa un aumento de \$2 millones sobre las transferencias de la entidad.

---

<sup>4</sup> Véase la Ley Núm. 150-1996, según enmendada, conocida como "Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico, disponible en: ["Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico"](#) [Ley 150-1996, según enmendada]

<sup>5</sup> Véase la Ley Núm. 465-1947, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Lotería de Puerto Rico", disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Loter%C3%ADa%20y%20Juegos%20de%20Azar/465-1947/465-1947.pdf>

Por otro lado, el Artículo 3.15 de la Ley Núm. 81-2019<sup>6</sup>, según enmendada, establece las directrices para la distribución de los ingresos de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico provenientes de los impuestos que pagarán los participantes de la industria de apuestas en eventos deportivos y ligas de juegos electrónicos, tales como “eSports”. Específicamente, el Inciso (8) establece que el 5% de los ingresos de la Comisión serán destinados a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante, AMSSCA).

Tras la aprobación de la medida, el por ciento de estos ingresos a ser distribuidos a la ASSMCA se reduciría a 4%, mientras que el 1% será redistribuido al FSEC. Dicha enmienda pudiera resultar un efecto presupuestario sobre la ASSMCA, en la medida que los ingresos por concepto de impuestos derivados de la industria de apuestas en eventos deportivos y ligas de juegos electrónicos se mantengan constantes.

De acuerdo con datos del Departamento de Hacienda, para el año fiscal 2022, último dato en la publicación oficial,<sup>7</sup> la

Lotería Tradicional recaudó \$295 millones, mientras la Lotería Electrónica habría recaudado \$423 millones lo que totalizaron unos \$718 millones.

Por su parte, según expresiones públicas del Negociado de la Lotería, para el año fiscal 2024, los ingresos generados por los sorteos antes mencionados ascendían a \$771 millones.<sup>8</sup>

Tabla 1: Ingresos Generados por concepto de la Lotería Tradicional y Lotería Electrónica de Puerto Rico (en millones \$)

Año Fiscal	Ingresos Generados
2021	\$603.60
2022	\$748.80
2023	\$763.90
2024	\$771.40

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos publicados por el Negociado de la Lotería.

Según se observa, los ingresos generados por la Lotería Tradicional y la Lotería Electrónica de Puerto Rico han observado un aumento en los últimos cuatro años fiscales de 27.7%; siendo el crecimiento interanual más notable del

<sup>6</sup> Véase la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”. Disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/BVirtual/LeyesOrganicas/pdf/81-2019.pdf>

<sup>7</sup> Departamento de Hacienda (2022). Ingresos del Gobierno de Juegos de Azar. Disponible en: [https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/juegos\\_de\\_azar\\_2017\\_a\\_2022\\_publicado\\_apuestas\\_8.08.22.pdf](https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/juegos_de_azar_2017_a_2022_publicado_apuestas_8.08.22.pdf)

<sup>8</sup> El Vocero de Puerto Rico (2025). Crece el apetito por la Lotería y asoma llegada de juego Mega Millions. Disponible en: [https://www.elvocero.com/gobierno/agencias/exclusivo-crece-el-apetito-por-la-loteria-y-asoma-llegada-de-juego-mega-millions/article\\_be5eedfe-1c42-4666-86c0-a7ddf475020f.html](https://www.elvocero.com/gobierno/agencias/exclusivo-crece-el-apetito-por-la-loteria-y-asoma-llegada-de-juego-mega-millions/article_be5eedfe-1c42-4666-86c0-a7ddf475020f.html)

año fiscal 2021 al año fiscal 2022 donde hubo un aumento de 24%.

## V. Resultados<sup>9</sup>

Tras su análisis, la OPAL concluye que, de aprobarse el P. de la C. 647, tendría un costo fiscal de \$2 millones anuales para el Fondo General a partir del año fiscal 2026, producto del aumento en la asignación del ingreso neto del Negociado de la Lotería al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables, de \$2 millones a \$4 millones.

Las enmiendas relacionadas a la Comisión de Juegos no implican un costo fiscal adicional, ya que representan una redistribución de fondos al reducir la aportación a la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción para asignarla al mismo Fondo. No obstante, si dicha entidad necesitara mantener su nivel actual de servicios, podría requerir recursos adicionales del Fondo General.

La redirección de los ingresos para satisfacer la política pública establecida

en la medida requerirá reconocimiento presupuestario conforme al trámite ordinario o mediante reprogramación presupuestaria según surge de la Sección 11 del Presupuesto Certificado.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa

---

<sup>9</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.